



REGLAMENTO DE DISTINCIONES PARA TRABAJADORES DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

1987-05-26

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1º.- El presente Reglamento tiene por objeto la reaulación de las distinciones encaminadas a premiar la antigüedad y dedicación de los trabajadores del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara.

Artículo 2º.- Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo, ni de carácter económico.

CAPITULO SEGUNDO

Artículo 3º.- El Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara crea las siguientes distinciones que se podrán otorgar a los trabajadores:

- Placa conmemorativa
- Emblema de Plata con el Escudo de la Ciudad
- Emblema de Oro con el Escudo de la Ciudad
- Medalla de la Ciudad de Guadalajara en su categoría de Bronce
- Medalla de la Ciudad de Guadalajara en su categoría de Plata

Artículo 4º.- Las Distinciones se otorgarán al jubilarse los trabajadores, según los años de servicio prestados con carácter efectivo, ininterrumpidos y sin excedencias a la Corporación, y sin haber sido objeto durante los mismos de falta grave, aunque la misma hubiera sido cancelada, según el siguiente baremo:

- a) De 20 a 32 años de servicio: Placa conmemorativa.
- b) De 32 a 38 años de servicio: Emblema de Plata con el Escudo de la Ciudad.
- c) De 38 a 42 años de servicio: Emblema de Oro con el Escudo de la Ciudad.
- d) De 42 a 45 años de servicio: Medalla de la Ciudad de Guadalajara, en su categoría de Bronce.
- e) Más de 45 años de servicio: Medalla de la Ciudad de Guadalajara, en su categoría de Plata.

CAPITULO TERCERO

Artículo 5º.- En los casos a), b) y c), las Distinciones se otorgarán a propuesta del Departamento de Personal, por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara.

Artículo 6º.- En los casos d) y e) se estará a lo dispuesto en el Capítulo Quinto del vigente "Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Guadalajara".

Artículo 7º.- La concesión de las Distinciones se realizará en los casos a, b y c en el transcurso de un acto que tendrá lugar en la Alcaldía-Presidencia y en los casos d) y e) se estará a lo dispuesto en el artículo 14º del vigente Reglamento de Honores y Distinciones.

DISPOSICION TRANSITORIA

Se conceden las Distinciones a que haya lugar a los trabajadores de este Excmo. Ayuntamiento que se encuentren en la situación de jubilados en el momento de la entrada en vigor del Presente Reglamento.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento, que consta de siete artículos, una Disposición Transitoria y una Disposición Final, entrará en vigor a los veinte días de haberse anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia la aprobación definitiva.
